

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 18 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de varias dimensiones, de pino, inyectados con sulfato de cobre, sistema Boucherie, á continuación se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes, de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del señor Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, se-

gundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. señor Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha, trescientos postes de diez metros; cuatro mil setecientos de ocho, y cinco mil de seis y medio á siete metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) cada uno de ocho y (tantas) por cada uno de seis y medio á siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no le pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que lo presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto

de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en el pla-

zo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.^a La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.^a Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre el vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplear-

se, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que se gán la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuere especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de veinte y cuatro pesetas por cada poste de diez metros; diez y siete por cada uno de los de ocho, y doce pesetas por cada uno de los de seis y medio á siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya

terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1.^o20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre, por el sistema Boucherie; rotizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.^o50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.^a Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.^a La inyección se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias, sin destruirlos, y desechándose todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—Romanones.

(*Gaceta*, del día 13 de Enero.)

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm 227

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arrienda, con la facultad de la venta exclusiva al por menor, los derechos de las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes de esta localidad, por tiempo de un año, ó sea el actual de 1906, cuya subasta correspondiente, por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce del décimo día al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó al siguiente, á la mismas horas, si cayese aquél en domingo, admitiéndose en la primera hera proposiciones por todos los ramos reunidos que cubran el tipo de 13.351.⁷² pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y en la segunda se admitirán por ramos separados.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo que la proposición abrace, que se consignará previamente como dispone el reglamento del impuesto, debiendo el rematante prestar fianza definitiva en metálico, consistente en la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el arriendo, y sujetándose á las demás condiciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 16 de Enero de 1906.—Manuel Téllez.

FUENTE TOJAR

Núm 232

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación de mi presidencia, en sesión de 13 del

actual, cumpliendo con lo que pre-
viene el art. 66 de su Ley orgánica,
ha acordado dividir el término muni-
cipal en cuatro secciones, en la for-
ma siguiente:

Primera sección

Comprende las calles Conde de Tó-
jar, Llana y Fuente.

Segunda sección

Comprende las calles Cruz, Barrio-
nuevo, Huertos y Castil de Campos.

Tercera sección

Comprende las calles Vieja, Enme-
dio, Escaleruela, Carrera de la Vir-
gen, Canteruela y Tras los Cortijos.

Cuarta sección

Comprende las calles Baja, Priego,
San Agustín, San Isidro, Amador,
Plaza de la Fuente, Cortijadas de la
Cubertilla y Todos aires, y el caserío
del Campo.

Y en cumplimiento a lo determina-
do en referida Ley, se hace público
por medio del presente, a los consi-
guientes fines.

Fuente Tójar 15 de Enero de 1906.
—Manuel Abalos.—De su orden: Juan
María de la Barrera, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 233

Don Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento,
en sesión de 13 del corriente, ha acor-
dado, en cumplimiento y a los efectos
del art. 66 de la ley orgánica, dividir
el término municipal en cinco seccio-
nes, a saber:

Primera sección

Comprende las calles Lanzas To-
rres, Don José Rosales Ruiz, Obispo
Pedraza, Postigo y Villa, con los par-
tidos rurales de Corona, A'gaida y
Gata, Concejos y Remolino, Alarcona
y Antorchas, Cerezo, Valenzuela y
Llanadas.

Segunda sección

Comprende las calles Antigua, Lla-
no, Sánchez Guerra, con los parti-
dos rurales de los Pechos y Fuente
del Conde.

Tercera sección

Comprende las calles Peñas, Pe-
ñón, Julio Burell y Virgen, con los
partidos rurales de Juncares, Celada,
Higueral y Granadillos.

Cuarta sección

Comprende las calles Extramuros,
Horno, Hospital, Plaza nueva, Puer-
ta de la Muela y Tercia, con los parti-
dos rurales del Adelantado, Cierzos
y Cabrerías y Arroyo de Priego.

Quinta sección

Comprende las calles Albaicines,
Cinco Casas, Puerta del Rey y Obispo
Rosales, con los partidos rurales de
Jaramillo, Granja y Hoz, Solerche y
Montes Claros.

Y a los efectos del art. 67 de la pro-
pia ley, se fija el presente para que,
examinado, puedan hacerse las re-
clamaciones oportunas.

Iznájar 16 de Enero de 1906.—Ra-
fael Delgado Rodríguez.

RUTE

Núm. 234

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento
de mi presidencia, en sesión de 12 del
actual, cumpliendo con lo prevenido
y a los efectos del artículo 66 de la
ley orgánica, ha acordado dividir el
término municipal en seis secciones,
en la forma siguiente:

Primera sección

Calle Principal, Granada, Portu-
gueses y Roldán Nogués.

Segunda sección

Roldán, Palacio, Lucena y Herrero.

Tercera sección

Cabra, Cerro baja, Cerro alta y Cal-
vario.

Cuarta sección

Pedro Gómez, Agua, Bonilla y Pi-
lar.

Quinta sección

Fresno baja, Fresno alta, Alta y
Norte y Nueva.

Seata sección

Llano, Piedra y Roda, Priego alta
y Priego baja.

Lo que se hace público a los efectos
del art. 67 de la ley citada.

Rute 16 de Enero de 1906.—Mariano
Roldán.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 236

Don Andrés García Raya, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las
cuentas de ordenación y caudales del
Pósito de esta villa, respectivas al
ejercicio de 1905, quedan expuestas
al público en la Secretaría municipal
desde el día de hoy, por término de
quince días, para que durante dicho
período puedan examinarlas el vecin-
dario y deducir las reclamaciones
que estimen.

Y para mayor publicidad se inser-
ta el presente en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia.

Fernán Núñez 15 de Enero de 1906.
—Andrés García.

ESPEJO

Núm. 239

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose va-
cante por renuncia del que la desem-
peñaba, la plaza de practicante títu-
lar de este Municipio, dotada con el
sueldo anual de 700 pesetas, se hace
público por el presente para que du-
rante el plazo de quince días pueda
solicitarla el que, teniendo capacidad
legal para su desempeño, aspire a
ocuparla.

Espejo 16 de Enero de 1906.—Fran-
cisco Gracia.

LA VICTORIA

Núm. 237

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y
asociados han acordado como medio
de hacer efectivos los arbitrios ex-
traordinarios concedidos a este Ayun-

tamiento por Real orden del corrien-
te, para cubrir el déficit de 5.970'80
pesetas que resulta en el presupuesto
ordinario del corriente año, el arrien-
do a venta libre de las especies com-
prendidas en la segunda tarifa del
impuesto de consumos, y son el que-
so, huevos, gallinas, pavos, paja de
cereales y leña que no se destine a la
industria, por el tipo de 5.970'80 pe-
setas en junto ó por separado.

La subasta de dichas especies ten-
drá lugar el día 25 del corriente mes,
en la sala Capitular de este Ayunta-
miento, de diez a doce de su mañana,
por el sistema de pujas llanas, y ob-
servándose en analogía con lo preve-
nido en el capítulo 7.º del reglamento
de consumos.

La Victoria 15 de Enero de 1906.—
Juan Platas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 214

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juz de
primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y
por ante el infrascripto Escribano se
han seguido autos ejecutivos a ins-
tancia de don José María Sánchez y
López, contra don José Antonio Co-
rral, por cobro de pesetas, en los cua-
les se ha acordado sacar a pública su-
basta los bienes que se expresarán,
propios del deudor:

1.º Las herramientas del trabajo
en la mina del *Ronquillo bajo*, cuyo
detalle obra en la Escribanía, valora-
das en quinientas setenta y tres pese-
tas y cuarenta céntimos.

2.º Los objetos de carpintería exis-
tentes en la misma mina, y cuyo de-
talle se encuentra también en la Es-
cribanía, valorados en sesenta y ocho
pesetas y veinte y cinco céntimos.

3.º Los objetos de albañilería que
existen en la mina mencionada, y cu-
yo detalle obra también en la Escri-
banía, que han sido apreciados en la
cantidad de quince pesetas.

4.º Los efectos de cocina y casa
que existen en la citada mina, y cuyo
detalle se encuentra igualmente en la
Escribanía, que han sido valorados
en cuatrocientas veinte y seis pesetas.

5.º Una casa principal en planta
baja, compuesta de tres departamen-
tos en una sola crujía, formada so-
bre doscientos veinte y ocho metros
y setenta y seis centímetros cuadra-
dos, cubierta de teja, con paredes de
piedra y abedugadas con ladrillos,
con once habitaciones, una despensa
y dos cocinas, valorada en la canti-
dad de tres mil ochocientos veinte y
seis pesetas con setenta y cinco cén-
timos.

6.º Y otra casa taller de herrería
que consta de planta baja y está for-
mada sobre cincuenta y nueve me-
tros y cincuenta centímetros cuadra-
dos, cubierta de teja, con muros de
piedra y abedugado de ladrillos, que
ha sido apreciada en quinientas diez
y siete pesetas con cincuenta cénti-
mos.

Las dos casas descritas se hallan

enclavadas en terrenos de la mina
antes mencionada, y los muebles ex-
presados están depositados en poder
del acreedor, que reside en la misma,
y en donde podrán ser examinados
por los que deseen adquirirlos.

Cuyo remate tendrá lugar para los
bienes muebles el día veinte y siete
del actual, y para los inmuebles el
día diez de Febrero próximo, a las
dos de la tarde, bajo las condiciones
siguientes:

1.ª No se admitirán posturas más
que por los grupos de bienes, tal co-
mo se describen, ni que no cubran las
dos terceras partes del justiprecio que
sirve de tipo para la subasta.

2.ª Los que deseen tomar parte
en la subasta deberán consignar pre-
viamente en la mesa del Juzgado ó en
el establecimiento destinado a su fin
una cantidad equivalente al diez por
ciento del valor de los bienes que tra-
te de adquirir.

3.ª El deudor carece de título de
propiedad de las dos casas que se
enagenan y los licitadores habrán de
conformarse con la escritura que se
les otorgue, bien por aquel ó por el
Juzgado, sin tener derecho a exigir
ningunos otros.

Dado en Córdoba a trece de Enero
de mil novecientos seis.—Alejandro
Rodríguez y Silva.—El Escribano,
Teodomiro Fernández.

Agencia ejecutiva de Balmez
ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 219

Subasta de bienes inmuebles

Don Juan Castro Merino, Recaudador subal-
terno de contribuciones de esta zona de
Fuente Obejuna.

Hago saber: que en el expediente
de apremio que instruyo contra los
individuos deudores a la Hacienda pú-
blica por concepto de contribución ter-
ritorial del ejercicio de 1905 y atra-
sos, he acordado en providencia de
este día enagenar en pública subasta
las fincas que a continuación se ex-
presan, propiedad de los mismos,
a saber:

*Nombres de los deudores, descripción
de los bienes inmuebles que se sacan
a subasta y valor según capitaliza-
ción.*

Débito principal, apremios y costas
15 pesetas.—Basilio Arenas Núñez,
vecino de esta villa de Balmez.—Una
haza de tierra, de caber de seis cele-
mines, en Sierra Palacios, de este tér-
mino, que linda al Norte y este Anto-
nio Ruiz, Sur Manuel Cabello y Oeste
Manuel Muñoz. Capitalizado su im-
ponible arroja un valor de ochenta
pesetas 80

Débito principal, apremios y costas
42'50 pesetas.—Bartolomé Arca Ra-
mírez, de la misma vecindad.—Un
desmontado en el Bujadillo, de este
término, de cabida de nueve celemi-
nes, que linda al Norte y Este Ricar-
do Soto, y Sur Marta Quintana. Ca-
pitalizado su imponible arroja un va-
lor de ciento veinte pesetas 120

Débito principal, apremios y costas 123 30 pesetas.—Ricardo Aroca Castillejo, de igual vecindad.—Una casa habitación en la calle Pozonuevo, de esta villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con otra de Manuel Sánchez Castillejo, izquierda la de Francisco Carrasco y espalda don Eduardo Soto. Capitalizado su imponible arroja un valor de ochocientos veinte y cinco pesetas 825

Débito principal, apremios y costas 145'90 pesetas.—Antonio Barbancho Lozano, de la misma vecindad.—Un desmontado de dos fanegas y nueve celemines, al sitio del Bujadillo ó Campiñuelas, de este término, que linda al Norte tierras de Tomás Romero, al Sur más de don Juan Antonio Lozano, al Este las de Manuel Barbancho y al Oeste Sebastián Barbancho. Capitalizado su imponible arroja un valor de cuatrocientas cuarenta pesetas 440

Otro desmontado de nueve celemines viña, en el Entredicho, del mismo término, que linda al Norte con tierra de los herederos de Mariana Narváez, Sur Pedro Antonio Rodríguez, Este Juan Francisco Muñoz y Oeste el Pedro Antonio Rodríguez. Capitalizado su imponible arroja un valor de sesenta pesetas 60

Débito principal, apremios y costas 16'50 pesetas.—Julían Carrera Rodolfo, de igual vecindad.—Una haza de tierra de dos fanegas, al sitio del Bujadillo ó Campiñuelas, del mismo término, que linda al Norte, Sur y Este terrenos de don Juan Antonio Lozano y al Oeste los de Antonio Ruiz. Capitalizado su imponible arroja un valor de ochenta pesetas 80

Débito principal, apremios y costas 52'06 pesetas.—Eulogio García Barbancho, de la misma vecindad.—Una casa habitación en la calle Nueva, de esta villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con otra de Miguel Pérez Moriego, izquierda hace esquina á la calle Hoyancones y espalda con casa de Miguel Conde. Capitalizado su imponible arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débito principal, apremios y costas 37'90 pesetas.—Miguel Infante Expósito, de igual vecindad.—Una haza de tierra de tres celemines, al sitio de la Cañada de las Liebres, de este término, que linda al Norte con la Cañada, Sur Juan Nevado, Este Fernando Rivera y Oeste Antonio Mohedano. Capitalizado su imponible arroja un valor de veinte pesetas 20

Otra haza de tierra de nueve celemines, en los Mestos, del propio término, que linda al Norte con herederos de Marcos Rodríguez, Sur y Este más de Julían Carrera Rodolfo y Oeste los de Antonio Gómez. Capitalizado su imponible arroja un valor de sesenta pesetas 60

Rufino Lozano Sánchez, de la misma vecindad.—Una haza de tierra de cabida de una fanega y nueve celemines, al sitio del Bujadillo ó Campiñuelas, de este término, que linda por todos rumbos con terrenos de José Vioque. Capitalizado su imponible

arroja un valor de ochenta pesetas 80

Débito principal, apremios y costas 113'90 pesetas.—Pedro Lozano Arellano, de igual vecindad.—Una haza de tierra de seis celemines, en Cagandras, de este término, que linda al Norte con terreno de José Vera, Sur Diego Montero, Este Manuel Bravo y Oeste José Castillejo. Capitalizado su imponible arroja un valor de cuarenta pesetas 40

Débito principal, apremios y costas 21'70 pesetas.—Antonio Lozano García, de la misma vecindad.—Una haza de tierra de una fanega, al sitio de Pelayo, de este término, que linda al Norte con terreno de Juan Francisco García, Sur y Oeste Antonio Jurado y Este Ana Mohedano. Capitalizado su imponible arroja un valor de cuarenta pesetas 40

Otra haza de tres celemines, al sitio de la Cañada de las Liebres, del mismo término, que linda al Norte con terrenos de los herederos de José Manuel Navarro García, Sur los de Antonio Serrano, Este más de Lucas Narváez y Oeste los de Antonio Murillo. Capitalizado su imponible arroja un valor de veinte pesetas 20

Débito principal, apremios y costas 20'05 pesetas.—Antonio Mohedano Martínez, de igual vecindad.—Una haza de tierra de cabida de una fanega y tres celemines, en el sitio del Entredicho, de este término, que linda al Norte con terreno de Juan Márquez, al Sur y Este con más de Pedro Rodríguez y al Oeste con Manuel Bravo. Capitalizado su imponible arroja un valor de cien pesetas 100

Débito principal, apremios y costas 8'95 pesetas.—Eulalio Murillo Rique, de la misma vecindad.—Una haza de tierra de cabida de una fanega, al sitio de cortijo Nevado, de este término, que linda al Norte con terrenos de dicho cortijo, Sur, Este y Oeste los de Manuel Bravo. Capitalizado su imponible arroja un valor de cuarenta pesetas 40

Débito principal, apremios y costas 659'35 pesetas.—Manuel Narváez y Fernández, de igual vecindad.—Una haza de tierra encinar, de cabida de once fanegas, al sitio del Cañal, de este término, que linda al Norte con el río Guadiato, Sur Antonio Sánchez, Este terrenos de Joaquín Narváez y Oeste los de Juan Narváez. Capitalizado su imponible arroja un valor de mil trescientas cuarenta pesetas 1340

Débito principal, apremios y costas 42'70 pesetas.—Antonio Ortiz Valverde, de la misma vecindad.—Una casa habitación en la calle de Córdoba, de esta villa, señalada con el número 33, que linda por su derecha entrando con otra de Flora Muñoz, izquierda la de Antonio García Frias y espalda corrales de casas de la calle Real. Capitalizado su imponible arroja un valor de mil trescientas pesetas 1300

Débito principal, apremios y costas 13'35 pesetas.—Guillermo Rodríguez, de igual vecindad.—Una haza de tierra de tres fanegas, al sitio de Bujadillo ó Campiñuelas, de este término,

que linda al Norte con el arroyo de los Almendros, al Sur terrenos de don Juan Antonio Lozano, Este los de Fernando Cáceres y Oeste los de Bartolomé Aroca. Capitalizado su imponible arroja un valor de sesenta pesetas 60

Débito principal, apremios y costas 18'40 pesetas.—Lorenzo del Valle, de la misma vecindad.—Una haza de tierra de una fanega, al sitio del Bujadillo ó Campiñuelas, de este término, que linda al Norte con terrenos de don Manuel Boza, Sur los de José Murillo, Este con los de Antonio Barbero y Oeste Sotero Jurado. Capitalizado su imponible arroja un valor de cuarenta pesetas 40

La subasta se verificará bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 25 del actual, y hora de las doce, en la que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores, sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, si son presentados por los deudores, como se les tienen reclamados, y si careciesen de ellos, se supirá su falta en la forma que previene la vigente Ley hipotecaria.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores presenten ó depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

5.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público como recursos eventuales.

Dado en Belmez á 10 de Enero de 1906.—Juan de Castro.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesa-

riamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.